

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ARAUCA

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	2009-00004-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EDILTRUDIS LUCILA GARRIDO PERALES.

DILIGENCIA DE REMATE (SIN OFERENTE)

En Arauca - Arauca, hoy 9 de septiembre de 2021, siendo las 10:02 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo audiencia de remate dentro del asunto de la referencia, el suscrito Juez Civil del Circuito Arauca, en asocio con su secretaria, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de remate ordenada mediante auto de fecha 21 de julio de 2021 (fls 210 a 213 cdno ppal N° 2), dictado dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado bajo el No. 2009-00004-00, seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra EDILTRUDIS LUCILA GARRIDO PERALES.

(Min 1:08 a 03:28) Se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberán indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico o celular y calidad en la que actúan.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 107 del C.G.P.

Para hacer efectiva esta grabación, el Despacho deja constancia de la presencia de la apoderada de Bancolombia a quien se le otorga el uso de la palabra.

(Min 3:28 a 3:57) POR EL DESPACHO: Se le pregunta a la secretaria si hay postores o sobres de los postores o alguna consignación objeto de la presente subasta, quien manifestó que hasta ese momento no se ha recibido oferta ni ningún título judicial para el presente remate.

(Min 4:00 a 6:09) POR EL DESPACHO: En primer lugar, se deja constancia que la apoderada de la parte actora el día de ayer 8 de septiembre de 2021 a las 3:04 p.m., allegó:

1.- Constancia de la gerente de la emisora La Voz del Cinaruco Ltda que certifica la transmisión radial del aviso de remate el día 22 de agosto de 2021 (fl 252 cdno ppal N° 2)

2.- Un certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria N° 410-55, expedido el 8 de septiembre de 2021. (fls 254 a 259 *ibídem*)

El bien materia de la subasta, se encuentra:

- 1.- Embargado (fls. 43 y 44 cdno ppal)
- 2.- Secuestrado (fls. 62 a 64 *ibídem*)
- 3.- Avaluado (fls. 105 a 132 *ib*)

El inmueble objeto de la puja, se encuentra avaluado en su totalidad en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$179.542.104.00) M/CTE. La base de la licitación es del 70% del avalúo total del bien inmueble, esto es, la suma de Ciento Veinticinco Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos con 80 centavos (\$125'679.472.80) m/cte., y para que una persona pueda hacer postura admisible, es necesario que consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el 40% del valor total del avalúo, esto es, la suma de Setenta y un millones ochocientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y un pesos con sesenta centavos (\$71'816.841.60). Se trata de un bien inmueble ubicado en la Carrera 20 N° 26A – 62 – 66 del perímetro urbano del Municipio de Arauca, inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 410-55 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca; y alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con propiedad de Isabel Rodríguez, en extensión de treinta y dos (32) metros con cuarenta (40) centímetros; SUR: con propiedad de Toribio Flórez, en extensión de treinta y dos (32) metros con cuarenta (40) centímetros; ORIENTE: Con propiedad de Toribio Flórez, en extensión de siete (07) metros y OCCIDENTE: Con la Avenida Olaya Herrera, en extensión de seis (06) metros con cincuenta centímetros y encierra.

(Min 6:09 a 6:35) Se le solicita a la secretaria del juzgado informe si se han recibido sobres cerrados o alguna consignación para la presente subasta, quien manifestó que no se han recibido sobres cerrados ni consignaciones para el presente remate.

(Min 6:36 a 7:10) POR EL DESPACHO: Atendiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 452 del C.G.P., se dispondrá la hora establecida en la citada norma y posteriormente se leerán las posibles ofertas que se alleguen en su momento. Las partes quedan notificadas en estrados.

(Min 30:40 a 31:15) Siendo las 10:32 a.m., se le pregunta a la secretaria si se han recibido sobres cerrados o alguna consignación para la presente subasta, quien manifestó que hasta el momento no se han allegado ofertas al correo institucional del juzgado, ni se han recibido títulos judiciales para el presente remate.

(Min 31:16 a 33:35) Se le solicita a la secretaria que exprese nuevamente el anuncio del inmueble objeto de la puja, quien procedió de conformidad.

(Min 36:33 a 40:00) Se le solicita a la secretaria que lea el artículo 452 del C.G.P., quien procedió de conformidad.

(Min 40:01 a 40:26) POR EL DESPACHO: Como quiera que ya leímos el segundo anuncio y no hay postores ni títulos judiciales para tal efecto, esperaremos a las 11:02 a.m., para verificar el final del resultado de la presente diligencia de remate. Las partes quedan notificadas en estrados.

(1:05:36 a 1:06:20) Superada la hora de que trata el inciso 2º del artículo 452 del C.G.P., siendo las 11:07 a.m., se le concede el uso de la palabra a la secretaria para que exprese si se recibió alguna oferta o título judicial que tenga como fin el predio objeto del presente remate, quien manifestó que no se allegaron ofertas al correo institucional del juzgado, ni se presentó ningún postor, tampoco se han consignado títulos judiciales para el presente remate.

(1:06:31 a 1:07:04) POR EL DESPACHO: En tal sentido se declara desierto el remate de conformidad con lo dispuesto artículo 457 del C.G.P.

En caso que se haya consignado sumas de dinero a fin de hacer postura, devuélvase al interesado. Ofíciase. Las partes quedan notificadas en estrados.

La apoderada de la parte demandante solicita fijar nueva fecha y hora para la práctica de la próxima diligencia de remate.

(1:07:05 a 1:17:33) POR EL DESPACHO: Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se acogerá a lo solicitado, en consecuencia, se señalará las 10:00 a.m. del 14 de OCTUBRE de 2021, a fin de llevar a cabo el remate¹ del bien inmueble embargado (fls 43 y 44 cdno ppal) secuestrado (fls 62 a 64 *ibídem*) y avaluado (fls 105 a 132 *ib*) en el presente asunto en la suma de \$179'542.104.00, y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 410-55.

Es de referir que la presente licitación corresponde a la numero 11.

¹ Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión², de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso³, para el buen desarrollo de la misma⁴, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación principiara al primer minuto de establecer la conexión virtual, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para el identificado con el folio 410-55 valor total avalúo \$179'542.104.00, por la suma de \$125'679.472.80, todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien (\$71'816.841.60), y deberá allegar la consignación al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc)

Las posturas se presentarán así:

PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE

1. **OPORTUNIDAD** De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.
2. **CONTENIDO DE LA POSTURA:** Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

² Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

³ Art. 364 del CGP

⁴ Art 78 num 5, 6 y 7 del C.G.P. Art 3° del Decreto 806 del año 2020. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

3. ANEXOS DE LA POSTURA Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

4. MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico. Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

•ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”, tal y como se ilustra a continuación... 2La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace ANEXO 2 – VIDEO INSTRUCTIVO. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto

La secretaria en el término de tres (03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos de la C I R C U L A R DESAJCUC20-217 para que los interesados en la diligencia pueda aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos dejando las constancias en el expediente.

Anúnciese el remate en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (vg. Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P.; listado que debe ser elaborado por la secretaria conforme el artículo citado, incluyendo el canal digital, correo electrónico del juzgado, el número del proceso con los 23 dígitos y el número de cuenta del juzgado, y diligenciado por la parte interesada, a quien se le enviará previamente el mismo al correo electrónico suministrado, a fin que lo publique el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la subasta.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial, a fin que esté disponible al público y enunciará el nombre del secuestre y sus datos de localización.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

COMUNICAR la presente actuación a la DIAN y a la ALCALDÍA DE ARAUCA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNICAR la presente actuación a los acreedores que se crean con derecho inclusive los de embargo de remanentes a actuar dentro de la presente causa, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, so pena que los productos sean entregado a los interesados dentro de la presente causa.

En vista a que mediante Acuerdo PCSJA21-11840 en su artículo 13, expresa: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.*

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".

Ante esta situación se le ordenará a la secretaría que previo y durante las audiencias de remate esté comunicado con la Dirección con el fin de dar cumplimiento a este artículo 13 de dicho acuerdo. Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se cierra la misma siendo las 11:19 a.m. Las partes pueden desconectarse.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0f9bca975edd06abe653eebe1ad09f74d5c17cfe99a15566eaa8bef
758c7ad

Documento generado en 15/09/2021 10:02:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>